

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se modificó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto fue establecer el plazo y las condiciones en las que se desarrollaría dicho proceso, en concordancia con las normas técnicas que la Secretaría de Movilidad, determinare para el efecto.

En ese contexto, la ordenanza previamente referida determina que la Secretaría de Movilidad, como órgano rector en materia de movilidad, será el Órgano competente para la suscripción o modificación de los contratos de operación y otorgamiento de las habilitaciones operacionales; determinando el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal y formulando las bases de la convocatoria al proceso; considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida. El hecho de constar en el catastro no generaba derechos respecto del proceso de regularización objeto de la ordenanza.

En dicho sentido, la referida ordenanza, concedió a la Secretaría de Movilidad el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, contados a partir de la convocatoria, la cual se realizó mediante Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, tiempo que ha transcurrido, en exceso, para la ejecución del referido proceso.

Por otro lado, mediante Oficio No. SM-2019-1900, de fecha 12 de agosto de 2019, el Secretario de Movilidad, remite el informe técnico jurídico No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, en el cual se desprende la enunciación de una serie de incumplimientos a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0128 a través de acciones que fueron aparentemente realizadas al margen de la normativa establecida para el efecto e incluso por fuera del proceso que se encontraba en ejecución, las cuales ya fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía General del Estado y del pedido a la Contraloría General del Estado de una auditoría del proceso y que, en la práctica, provocaron el aumento de más rutas y unidades, lo cual representa un eminente peligro para la población que frecuenta estos sectores, pues existe una sobreoferta respecto de la demanda real del servicio, que causa el denominado "correteo".

En virtud de lo expuesto, es imperioso que el Concejo Metropolitano cierre definitivamente el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de ofrecer o

certeza jurídica a los aplicantes respecto de sus solicitudes e inventariar de manera concreta y cierta las habilitaciones otorgadas para la prestación de este servicio.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes No. IC-O-CMO-2019-003 de 04 de septiembre del 2019 e IC-O-CMO-2019-004 de 27 de septiembre del 2019, de la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO

- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que, el artículo 266 de la Constitución, dispone que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";
- Que, el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que, el articulo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que, el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del 🕞



gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";

- Que, el artículo 275 del COOTAD, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)";
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "(...) 2) Planificará, regulará y coordinara todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. (...)";
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que: "El Estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";
- Que, el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: "Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la l.ey, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial";
- Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redevintanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. (...)";



- Que, los literales c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescriben que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: " (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del canton; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...)";
- Que, el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: "El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación";
- Que, el artículo 56 de la LOTTTSV determina que: "El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los terminos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...)";
- Que, el artículo 66 de la LOTTTSV señala que: "El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento";
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV determina que: "Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos";
- Que, el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; (...)";



- Que, el primer inciso del artículo 76 de la LOTTTSV, concordante con el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "RGLOTTTSV", prescribe que: "El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecído en el Reglamento. (...)";
- **Que,** el artículo 78 de la LOTTTSV señala que: "Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo";
- Que, el artículo 75 del RGLOTTTSV establece: "La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (...)"
- Que, el artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que: "Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (...)";
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito", incorporada en el Título 1 "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros" del Libro IV.2 "De la Movilidad", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Código Municipal";
- Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, dispone: "No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptará solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el ordenanza.

Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito";

- Que, el numeral I del artículo IV.2.22 del Código Municipal, establece que: "1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas. (...)";
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la "Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito";
- Que, el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 128, dispone: "Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón";
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, dispone: "A continuación de la Disposicion Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto";
- Que, en los numerales 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Decima referida en el considerando anterior, manda a que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas 🔊



en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;

- Que, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, señala: "Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaria de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza";
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, establece: "La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización";
- Que, la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, en cuyo artículo 1 resolvió: "CONVOCAR al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a las personas, naturales y jurídicas, determinadas en el artículo (2) de la Disposición Transitoria Décima agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 247, mediante Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio de 2016. Para el efecto, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de esta Secretaria, al tenor de las condiciones dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 128 citada, notificará a los involucrados a través del portal web de la Secretaría de Movilidad, con el contenido de las Bases del Proceso que se agrega a la presente Resolución como parte integrante de la misma (Anexo I), quienes se sujetarán a los plazos, condiciones y requisitos allí señalados.";
- Que, el artículo 2 de la Resolución No. SM-021-2016, resolvió: "EXPEDIR la Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales para el Proceso de Regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida



Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitano No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016; Regla Tecnica que se agrega en calidad de Anexo II al presente acto Resolutivo", denominado "Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales del Proceso de Regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón de Distrito Metropolitano de Quito";

- Que, mediante oficio No. SM-2019-1900, de 12 de agosto de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remitió el Informe No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, elaborado por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad y la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad;
- Que, mediante oficio No. GADDMQ-PM-2019-0170-O, de 2 de septiembre de 2019, el Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió su informe jurídico favorable para la expedición de la presente ordenanza; y,
- Que, el Concejo Metropolitano en sesión No. 22 ordinaria de 17 de septiembre de 2019, conoció en primer debate el presente proyecto de ordenanza, recibiendo observaciones, las cuales fueron informadas mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1416-O de 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Carlos Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Movilidad en sesión No. 012 extraordinaria de 27 de septiembre de 2019, la cual emitió dictamen favorable para que se conozca el proyecto en segundo debate.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Organica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016

Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria 🔉



Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera.

Artículo 2.- El Alcalde Metropolitano solicitará a la Contraloría General del Estado, que ejecute las acciones de control a todas las etapas del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, en todas sus etapas, incluyendo la fase previa.

De igual forma, se solicitará dichas acciones de control, respecto de todos los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieren emitido por la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecidos en la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Pilotos 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón y Plan de Racionalización de Transporte Público en la Parroquia de Calderón, así como a los contratos de operación suscritos o modificados e incrementos de cupos implementado en aplicación de los referidos planes.

Artículo 3.- Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización, objeto de esta ordenanza, y, sin perjuicio de la ejecución de las acciones de control a las que se refiere el artículo anterior, se dispone a la Secretaría de Movilidad, que en el término no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, efectúe una evaluación y revisión de todas las etapas del referido proceso.

Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior, se llegare a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o modificaciones a éstos; incremento de cupos;

habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. SM-021-2016, y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, y además se sancione a los servidores municipales por su responsabilidad administrativa, civil o penal.

Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificación de los contratos de operación, e incremento de cupos, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan piloto o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.

Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaria de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano, en un término no mayor a treinta días, contados a partir del fenecimiento del término señalado en el artículo anterior, para su conocimiento y resolución, un informe final de cierre del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor de la Av. Simon Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; las resoluciones expedidas al amparo de lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo 1 del Título II Libro I del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intracantonal; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa de la unidad habilitada o en caso de que no esté asignada, la constancia "por asignar placa".

Articulo 5.- Se prohíbe expresamente que los actos administrativos a los que se refieren el segundo inciso del artículo 3, que se dejaren sin efecto como producto de las sanciones previstas en dicha norma, sean reemplazados por cesión, transferencia o traspaso de su explotación o uso. En estos casos las rutas, cupos y habilitaciones se revertirán al



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y no podrán ser dispuestos por la autoridad Administrativa Metropolitana sin previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano.

Artículo 6.- Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza, la Secretaria de Movilidad, por un plazo de 10 años, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitantes de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad, realizará los operativos de control en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, conforme los términos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial brindará las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Segunda.- Hasta que se apruebe el Plan General de Rutas y Frecuencias del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaria de Movilidad, podrá realizar, por una sola vez, la restructuración de rutas y frecuencias de la Av. Simón Bolívar y sectores internos de la Parroquia Calderón, en el marco de los resultados de la evaluación y revisión de las etapas del proceso señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Esta restructuración de rutas y frecuencias no implican de ningúna manera el otorgamiento de nuevas habilitaciones.

Tercera.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dada, en el coliseo de la parroquia de Guayllabamba, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2019

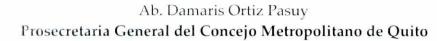
Ab. Damaris Ortiz Pasuy

Prosecretaria General del Concejo Metropolitano de Quito



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Prosecretaria General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de septiembre de 2019, reinstalada el 17 de septiembre de 2019; y, 01 de octubre de 2019 .- Quito 03 de octubre de 2019.



Alcaldía del Distrito Metropolitano.- Distrito Metropolitano de Quito, 03 de octubre de 2019

EJECÚTESE

Dr. Jorge Yunda Machado

Alcalde de Distrito Metropolitano de Quito

Certifico.- que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de octubre de 2019

.- Distrito Metropolitano de Quito, 03 de octubre de 2019

Ab. Damaris Ortiz Pasuy

Prosecretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Samuel Byun	GC	2019-10-01	4
Revisado por:	Damaris Ortiz	PSG	2019-10-01	D'